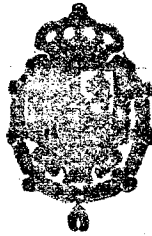


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 633 y 634.

Otra circular disponiendo que los reclutas del reemplazo de 1917 pertenecientes al cupo de instrucción y los que por diferentes conceptos formen parte de dicho cupo y reemplazo, sean destinados á Cuerpo activo sin necesidad de hacer su presentación personal ante los Jefes de las Cajas de recluta, especificándose el número de reclutas y Cuerpo á que se destinan, en el estado que se inserta.—Páginas 634 á 636.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando no procede imponer premio en el cambio á las fracciones inferiores á 10 pesetas, adeudados por declaración verbal de viajeros ó pagos por derechos de importación y exportación que se efectúen en las Aduanas durante el mes actual y hayan de percibirse en moneda española de plata ó billetes del Banco de España.—Página 636.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo expediente incoado á instancia de D.^a Victoria Lasala y Martínez y D. Julián de Iturbe y Toña, en solicitud de pago de diferencia de haberes.—Páginas 636 y 637.

Otra nombrando á los señores que se indican para desempeñar los cargos que se detallan del Centro de Estudios Americanistas, establecido en el Archivo de Indias, de Sevilla.—Página 637.

Otra disponiendo se den los ascensos que se detallan, de conformidad con lo establecido en el capítulo 9.^o, artículo 1.^o del vigente presupuesto de gastos, en cuanto al número de Catedráticos que han de figurar en cada una de las secciones del escalafón de las Universidades del Reino.—Página 627.

Otra declarando en situación de supernumerario á D. Francisco Javier Lasso de la Vega y Jiménez Placer, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 637.

Otra disponiendo se anuncie á concurso de traslado una plaza de Profesor numerario de Historia, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Albacete.—Páginas 637 y 638.

Otra desestimando peticiones de licencias elevadas por D.^a María de la Concepción Almech y otros.—Página 638.

Otra autorizando á D. Victoriano Fernández Azcarza para imponer un recargo transitorio de 20 céntimos en los folios de altas del escalafón de Maestros y Maestras de 1.000 pesetas del año 1917.—Página 638.

Otra disponiendo se dé el ascenso reglamentario, y que D. Rafael Cortés Álvarez, Profesor de la Escuela industrial de Valencia, pase á ocupar el número 172.—Página 638.

Otra declarando desierto el concurso de traslación entre Catedráticos y Auxiliares anunciado para la provisión de la Cátedra de Elementos de Derecho Natural, vacante en la Universidad de Santiago, y disponiendo se anuncie de nuevo su provisión.—Página 738.

Otra disponiendo conserven los Profesores auxiliares su derecho á asistir á las Juntas de Facultad con voz y sin voto.—Página 638.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando el aumento de un 25 por 100 en las tarifas de pasajeros y mercancías que actualmente rigen en la Compañía La Marítima.—Páginas 633 y 639.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en la Habana (Cuba) del súbdito español Silverio Fernández.—Página 639.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Médico propietario del Registro civil del distrito de la Inclusa, de esta Corte.—Página 639.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 640.

ANEXO 1.^o—BOLSA.—OBSERVATORIO GENERAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Ávila), Banco de Gijón. Minas de plomo de la Raja, La Familiar, Delegación de Hacienda de Lérida y Sociedad mutua de Propietarios para la extracción de letrinas.—SANTORAL.—ESPECTACULOS.

ANEXO 2.^o—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Continuación del escalafón del Cuerpo de Secretarios judiciales.

Dirección General de los Registros y del Notariado.—Lista de Aspirantes á Registros de la propiedad.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Escalafón de los funcionarios del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública,

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G. J.),
M. M. la REINA Doña Victoria Eugenia
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas,

con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1918.

CIERVA.

Señores Capitanes Generales de las 1.^a y 4.^a Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISADOS		CAJA DE RECLUTA	FECHAS DE LAS CARTAS DE PAGO	Números de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Sumas que deben ser rein- tegradas. — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Joaquín Sara Gutiérrez.....	1917	Fuente del Maestre...	Badajoz....	Zafra.....	5 Febro. 1917	58	Badajoz ...	500
Juan Torres Soler.....	1917	Esparraguera	Barcelona...	Tarrasa, 65..	6 ídem 1917.	80	Barcelona	500
Rosendo Serra Marsá.....	1914	Papiol.....	Ídem	Ídem.....	27 Enero 1914.	30	Ídem... ..	500

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida en nombre del recluta José García Díez, del reemplazo de 1917 y cupo de Guillena, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla, según carta de pago número 242, expedida en 20 de Agosto del pasado año para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1918.

CIERVA.

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 1.º del mes actual, promovida por Lorenzo Román Marquina, soldado de la tercera Comandancia de tropas de Intendencia, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó como importe del primer plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, se devuelvan 500 correspondientes á la carta de pago números 233, expedida en 31 de Enero de 1914, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, se-

gún dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1918.

CIERVA.

Señor Capitán general de la tercera Región.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 242 de la vigente ley de Reclutamiento, el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los reclutas del Reemplazo de 1917, pertenecientes al cupo de instrucción, y los que por diferentes conceptos forman parte de dicho cupo y Reemplazo, sean destinados á Cuerpo activo, sin necesidad de hacer su presentación personal ante los Jefes de las Cajas de Recluta, observándose cuanto disponen el citado artículo y el 243 de la Ley y los del Reglamento del 401 al 404 y las instrucciones siguientes:

1.º El número de reclutas y Cuerpo á que se destinan es el que se detalla en el estado que á continuación se inserta, pero teniendo presente que al Regimiento de Ferrocarriles se han de destinar los reclutas de todas las Cajas de la Península que sean empleados de las Compañías ferroviarias ó reúnan las condiciones que determina la Real orden circular de 4 de Diciembre de 1906 (D. O., número 258), y al Regimiento de Telégrafos y Centro Electrotécnico los que sean Oficiales de Telégrafos ó aspirantes con aptitud acreditada; y las mermas que por éstos y otros conceptos se produzcan se deducirán de los reclutas destinados á Infantería, repartiéndolas proporcionalmente entre los Cuerpos de la Región que deben recibirlos.

2.º Los llamados á filas para cubrir bajas ocurridas en Cuerpos de las guarniciones de Africa que deban ser destinados á la Península, conforme previene

la Real orden circular de 22 de Octubre de 1912 (D. O., núm. 241), continuarán perteneciendo como del cupo de filas al Cuerpo en que estén destinados, como individuos del de instrucción.

3.º Los reclutas acogidos á la reducción del tiempo de servicio en filas serán destinados á los Cuerpos que hayan elegido, remitiendo las Cajas á los mismos con su documentación original, las cartas de pago correspondientes al primer plazo de la cuota militar, á fin de que por los Jefes de los Cuerpos se una á dichas filiaciones las cartas de pago correspondientes al segundo y tercer plazo de la referida cuota en la fecha que determina el artículo 443 del Reglamento. A los ordenados *in sacris* y profesos, con excepción reconocida, comprendidos en el artículo 237 de la Ley, se les dará el destino prevenido en el artículo 382 del Reglamento.

4.º Los Jefes de los Cuerpos á que sean destinados estos reclutas, los distribuirán entre las unidades activas y de depósito en la forma que previene el párrafo segundo del artículo 242 de la Ley.

5.º La distribución y destino de este personal se hará desde luego estampándose en sus filiaciones las notas de baja y alta con fecha 1.º del actual mes de Febrero, á partir de la cual se les debe contar el tiempo de primera situación de servicio activo á los efectos del artículo 310 del Reglamento, debiendo dar cuenta á este Ministerio los Capitanes Generales de las disposiciones que dicten para cumplimiento de esta circular y remitir en la primera quincena del mes de Abril próximo los documentos á que se refiere el artículo 404 del Reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1918.

CIERVA.

Señor...

Estado que se cita.

Distribución del cupo de instrucción del reemplazo de 1917.

Regiones	ARMAS	CUERPOS Y UNIDADES	Reclutas que se les destinan.	Regiones	ARMAS	CUERPOS Y UNIDADES	Reclutas que se les destinan.	
1. ^a	Infantería.....	Regimiento del Rey, número 1.	1.494	4. ^a	Infantería.....	Batallón de Cazadores de Alba de Tormes, número 8.....	219	
	Idem.....	Idem de León, número 38.....	1.494		Idem.....	Idem de Mérida, número 13.....	219	
	Idem.....	Idem de Saboya, número 6.....	998		Idem.....	Idem de Estella, número 14.....	219	
	Idem.....	Idem de Wad-Ras, número 50.....	996		Idem.....	Idem de Alfonso XII, número 15.....	219	
	Idem.....	Idem de Castilla, número 16.....	996		Idem.....	Idem de Reus, número 16.....	218	
	Idem.....	Idem de Gravelinas, número 41.....	996		Artillería.....	Cuarto Regimiento Montado.....	350	
	Idem.....	Idem de Asturias, número 31.....	996		Idem.....	Primer Regimiento de montaña (3).....	200	
	Idem.....	Idem de Covadonga, número 40.....	996		Idem.....	Cuarto Batallón de posición.....	200	
	Artillería.....	Idem de Artillería pesada.....	(1) 600		Intendencia.....	Cuarto Comandancia.....	200	
	Ingenieros.....	Idem de Telégrafos.....	50		Sanidad.....	Cuarto compañía.....	100	
	Idem.....	Idem de Ferrocarriles.....	(2) »			TOTAL.....	5.819	
	Idem.....	Centro Electrotécnico.....	100					
	Idem.....	Tropas de Aeronáutica militar.....	200					
	Intendencia.....	Primera Comandancia.....	100					
Sanidad Militar	Tropas de Sanidad Militar.....	50						
	TOTAL.....	10.066						
2. ^a	Infantería.....	Regimiento de Soria, número 9.	1.344	5. ^a	Infantería.....	Regimiento del Infante, número 5.....	356	
	Idem.....	Idem de Granada, número 34.....	1.344		Idem.....	Idem de Aragón, número 21.....	356	
	Idem.....	Idem de Pavía, número 43.....	1.344		Idem.....	Idem de Galicia, número 19.....	356	
	Idem.....	Idem de Alava, número 56.....	1.344		Idem.....	Idem de Gerona, número 22.....	356	
	Idem.....	Idem de la Reina, número 2.....	1.344		Idem.....	Idem de América, número 14.....	356	
	Idem.....	Idem de Córdoba, número 10.....	1.343		Idem.....	Idem de la Constitución, número 29.....	356	
	Idem.....	Idem de Extremadura, número 15.....	1.343		Idem.....	Idem de Balién, número 24.....	356	
	Idem.....	Idem de Borbón, número 17.....	1.343		Idem.....	Idem de Cantabria, número 39.....	355	
	Artillería.....	Segundo Batallón de posición.....	200		Artillería.....	Séptimo Regimiento Montado.....	250	
	Idem.....	Comandancia de Cádiz.....	200		Idem.....	Décimotercio Idem.....	250	
	Idem.....	Idem de Algeciras.....	100		Idem.....	Comandancia de Pamplona.....	250	
	Intendencia.....	Segunda Comandancia.....	100		Idem.....	Quinto Batallón de posición.....	200	
	Sanidad Militar	Segunda compañía.....	50		Ingenieros.....	Regimiento de Pontoneros.....	100	
		TOTAL.....	11.399		Intendencia.....	Quinta Comandancia.....	200	
			Sanidad.....	Quinta compañía.....	100			
				TOTAL.....	4.197			
3. ^a	Infantería.....	Regimiento de Mallorca, número 13.....	1.096	6. ^a	Infantería.....	Regimiento de Sicilia, número 7.....	386	
	Idem.....	Idem de Guadalajara, número 20.....	1.096		Idem.....	Idem de Garelano, número 43.....	386	
	Idem.....	Idem de Tetuán, número 45.....	1.096		Idem.....	Idem de Valencia, número 23.....	386	
	Idem.....	Idem de Otumba, número 49.....	1.096		Idem.....	Idem de Andalucía, número 52.....	386	
	Idem.....	Idem de la Princesa, número 4.....	1.096		Idem.....	Idem de Cuenca, número 27.....	386	
	Idem.....	Idem de Vizcaya, número 51.....	1.096		Idem.....	Idem de Guipúzcoa, número 53.....	386	
	Idem.....	Idem de Sevilla, número 33.....	1.096		Idem.....	Idem de la Lealtad, número 30.....	386	
	Idem.....	Idem de España, número 46.....	1.096		Idem.....	Idem de San Marcial, número 44.....	384	
	Artillería.....	Tercer Batallón de posición.....	200		Artillería.....	Tercer Regimiento Montado.....	150	
	Idem.....	Comandancia de Cartagena.....	200		Idem.....	Segundo Id. de Montaña.....	(4) 200	
	Intendencia.....	Tercera Comandancia.....	100		Ingenieros.....	Primero de Zapadores.....	200	
	Sanidad.....	Tercera compañía.....	50		Intendencia.....	Sexta Comandancia.....	200	
		TOTAL.....	9.318		Sanidad.....	Sexta compañía.....	100	
						TOTAL.....	3.936	
4. ^a	Infantería.....	Regimiento de San Quintín, número 47.....	432	7. ^a	Infantería.....	Regimiento del Príncipe, número 3.....	1.179	
	Idem.....	Idem de Asia, número 55.....	432		Idem.....	Idem de Burgos, número 36.....	1.176	
	Idem.....	Idem de Vergara, número 57.....	432		Idem.....	Idem de Isabel II, número 32.....	1.176	
	Idem.....	Idem de Alcantara, número 58.....	432		Idem.....	Idem de Toledo número 35.....	1.176	
	Idem.....	Idem de Almansa, número 18.....	432		Intendencia.....	Séptima Comandancia.....	100	
	Idem.....	Idem de Luchana, número 28.....	432		Sanidad.....	Séptima compañía.....	50	
	Idem.....	Idem de Navarra, número 25.....	432			TOTAL.....	4.857	
	Idem.....	Idem de Aibuerca, número 26.....	432					
	Idem.....	Batallón de Cazadores de Barcelona, número 3.....	219		8. ^a	Infantería.....	Regimiento de Zamora, número 8.....	992

- (1) 200 para el séptimo Batallón de Artillería de posición que se creará en breve.
(2) Personal perteneciente á las Compañías ferroviarias.
(3) Para el sexto Batallón de Artillería de posición que se creará en breve.
(4) Para el primer Batallón de Artillería de posición que se creará en breve.

Regiones.	ARMAS	CUERPOS Y UNIDADES	Reclutas que se les destinan.	Regiones.	ARMAS	CUERPOS Y UNIDADES	Reclutas que se les destinan.
S.ª	Infantería	Regimiento de Isabel la Católica, número 54.	902	Canarias.	Infantería	Regimiento de Tenerife, número 64.	55
	Idem	Idem de Zaragoza, número 12.	902		Idem	Idem de Orotava, número 65.	55
	Idem	Idem de Murcia, número 37.	900		Idem	Idem de Las Palmas, número 68.	69
	Artillería	Décimo cuarto Regimiento Montado.	350		Idem	Idem de Guía, número 67.	69
	Idem	Comandancia del Ferrol.	400		Idem	Batallón de Cazadores de La Palma, número 20.	25
	Intendencia.	Octava Comandancia.	100		Idem	Idem de Lanzarote, número 21.	59
	Sanidad Militar	Octava compañía.	50		Idem	Idem de Fuerteventura, número 22.	43
		TOTAL.	4 506		Idem	Idem de Gomera-Hierro, número 23.	41
					Artillería	Comandancia de Tenerife.	50
					Idem	Idem de Gran Canaria.	50
Balears.	Infantería	Regimiento de Palma, número 61.	154	Ingenieros.	Compañía de Zapadores de Tenerife.	25	
	Idem	Idem de Iaca, número 62.	154	Idem	Idem de Telégrafos de Tenerife.	25	
	Idem	Idem de Mahón, número 63.	154	Idem	Idem de Zapadores de Gran Canaria.	25	
	Idem	Idem de Menorca, número 70.	154	Idem	Idem de Telégrafos de Gran Canaria.	25	
	Idem	Batallón de Cazadores de Ibiza, número 19.	76	Intendencia.	Sección de Tenerife.	25	
	Artillería	Comandancia de Mallorca.	50	Idem	Idem de Gran Canaria.	25	
	Idem	Idem de Menorca.	50	Sanidad Militar	Idem de Tenerife.	25	
	Ingenieros.	Compañía de Zapadores de Mallorca.	18	Idem	Idem de Gran Canaria.	25	
	Idem	Idem de Telégrafos de Mallorca.	12		TOTAL.	716	
	Idem	Idem de Zapadores de Menorca.	25				
	Idem	Idem de Telégrafos de Menorca.	25				
	Intendencia.	Sección de Mallorca.	25				
	Idem	Idem de Menorca.	25				
	Sanidad Militar	Idem de Mallorca.	25				
Idem	Idem de Menorca.	25					
	TOTAL.	967					

Madrid, 25 de Febrero de 1918, Clerva.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 20 de Marzo de 1906; en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes, y Reales órdenes de 8 de Agosto y 30 de Septiembre de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.), en vista de las cotizaciones del mes actual, se ha servido disponer no proceda imponer premio en el cambio á las fracciones inferiores á 10 pesetas, adeudados por declaración verbal de viajeros ó pagos por derechos de importación y exportación que se efectúen en las Aduanas durante el mes de Marzo próximo y que hayan de percibirse en moneda española de plata ó billetes del Banco de España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1918.

J. VENTOSA.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente á instancia de D.ª Victoria Lasala y Martínez y D. Ju-

lián de Iturbe y Tofía, solicitando el pago de diferencia de haberes al amparo de la Real orden de 28 de Noviembre de 1916 y su complementaria de 15 de Diciembre siguiente, la Asesoría jurídica de este Ministerio emite el siguiente informe:

«Visto este expediente; y

Resultando que por instancias de 25 de Septiembre último solicitan D. Julián de Iturbe y Tofía y D.ª Victoria Lasala y Martínez, reproduciendo otras de 5 de Febrero anterior, que dicen fueron tras-papeladas, se les abone la diferencia de sueldo de 2.500 á 3.000 pesetas que como Maestros de las Escuelas números 37 y 67, grupo B, de esta Corte, devengaron desde 1.º de Abril hasta 31 de Diciembre de 1916, el primero, y desde 1.º de Julio hasta el 31 de Diciembre del mismo año, la segunda, como consecuencia del reconocimiento del derecho á la antigüedad desde tales fechas contenido en Reales órdenes de 28 de Noviembre y 15 de Diciembre de dicho año, dictadas para cumplir la sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo de 8 de Mayo de 1916:

Resultando que en las GACETAS de 13 y 30 de Diciembre de 1916, se contienen las Reales órdenes de 28 de Noviembre y 15 de Diciembre del mismo año, dictadas en cumplimiento de la sentencia de 8 de Mayo anterior, y en ellas se asciende á los solicitantes á la categoría de 3.000 pesetas con la antigüedad que en sus respectivas instancias han expuesto, anulán-

dose al propio tiempo los ascensos concedidos en aquellas fechas á D. Gonzalo Fons García y D.ª Antonia Sánchez García:

Resultando que la Sección correspondiente ha propuesto y V. I. ha acordado, que por tratarse del cumplimiento de una sentencia, informe esta Asesoría jurídica:

Considerando que anulado el ascenso á 3.000 pesetas de D. Gonzalo Fons García y D.ª Antonia Sánchez García á contar de 1.º de Abril y 1.º de Julio de 1916, respectivamente, y ascendidos en su lugar los recurrentes á contar desde aquellas fechas, la consecuencia lógica que ha de producirse es el reintegro del importe de las diferencias de sueldo percibidas por los primeros, y una vez éste realizado, el abono á los recurrentes de tales diferencias, acerca de cuyo derecho no puede existir duda alguna, dados los términos en que se hallan redactadas las Reales órdenes de cuyo cumplimiento se trata y la interpretación dada por este Ministerio á las mismas en Real orden de 18 de Octubre último, dictada en expediente internado por D. José Morte y Molina, en la que expresamente se reconoció tal derecho:

Considerando que, por consiguiente, procede reconocer el derecho de los interesados á las diferencias de sueldo que reclaman, cuyo abono se realizará una vez que, con arreglo al artículo 88 del

Reglamento de Ordenaciones de 24 de Mayo de 1891 y en cumplimiento de las Reales órdenes de 28 de Noviembre y 15 de Diciembre de 1916, se haya conseguido el reintegro de las cantidades que por tal concepto cobraron indebidamente los señores D. Gonzalo Fons García y D.^a Antonia Sánchez García, toda vez que hasta entonces se carecerá de crédito especialmente destinado al cumplimiento de tal atención;

La Asesoría jurídica tiene el honor de informar á V. I. que procede:

1.º Reconocer á favor de D. Julián de Iturbe y Toña y D.^a Victoria Losada y Martínez, el derecho á cobrar las diferencias de sueldo que reclaman en sus instancias de 25 de Septiembre último, y

2.º Que para realizar su abono se consiga por la Ordenación de Pagos de este Ministerio, de D. Gonzalo Fons García y D.^a Antonia Sánchez García, el reintegro de tales diferencias que indebidamente percibieron, aplicando su importe á tal atención.»

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el referido informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1918.

RODÉS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto fecha 8 del presente mes, publicado en la GACETA del 9, de reorganización del Centro de Estudios Americanistas, establecido en el Archivo de Indias, de Sevilla,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Director del mencionado Centro á D. Pedro Torres Lanzas, Jefe del repetido Archivo ó Inspector primero del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la gratificación ó remuneración anual de 2.500 pesetas.

Redactor Jefe del *Boletín* del Centro, á D. Germán Latorre y Setién, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, con la remuneración ó gratificación anual de 2.000 pesetas.

Secretario del propio Centro, á D. Ramón Manjarrés y Pérez Junquito, sin remuneración ó gratificación anual, por ser en concepto de honorífico.

Administrador ó Oficial del *Boletín* á D. José Luis y Isern Pineda, con la remuneración ó gratificación anual de 1.500 pesetas; y

Portero del Centro á D. Paulino Bernabé González Migas, con la remuneración ó gratificación anual de 1.000 pesetas; así como que se asignen 500 pesetas para

gastos de material del Centro, cuyas cantidades, lo mismo que las que dentro del crédito presupuestado de 20.000 pesetas para este servicio sea necesario gastar, y á justificar, para atender á los trabajos de publicación y catalogación de documentos y confección del *Boletín*, se abonarán con cargo al indicado crédito de 20.000 pesetas fijado en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto «Para remuneraciones personales y gastos que ocasionen los estudios de investigaciones y la Escuela destinada á estos estudios en el Archivo de Indias, de Sevilla», del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1918.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el capítulo 9.º, artículo 1.º del presupuesto de gastos de este Ministerio, en cuanto al número de Catedráticos que han de figurar en cada una de las Secciones del escalafón de los de las Universidades del Reino,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los siguientes ascensos:

1.º El Catedrático numerario de la Universidad de Valencia, D. Ramón Gómez y Ferrer, pasará á la Sección cuarta, ocupando el número 76, y percibiendo el sueldo anual de 9.000 pesetas.

2.º El Catedrático numerario de la Universidad de Barcelona, D. Telesforo de Azanzadé y Unamuno, pasará á la Sección segunda, en la que ocupará el número 138, con el sueldo anual de 8.000 pesetas.

3.º Los Catedráticos numerarios don Luis Simarro y Lacabra y D. Francisco Agustín Murua y Valerdi, pertenecientes á las Universidades Central y de Barcelona, pasarán á la Sección sexta, ocupando los números 216 y 217, respectivamente, y los sueldos anuales de 8.000 pesetas el primero y 7.000 pesetas el segundo.

4.º Los Catedráticos numerarios de las Universidades de Valencia y Madrid, D. Rafael Pastor y González y D. Antonio Ballesteros y Beretta, ocuparán, respectivamente, los números 306 y 307 de la Sección séptima, con los sueldos anuales de 6.000 pesetas el primero y 7.000 pesetas el segundo.

Los Catedráticos numerarios D. Manuel López Domínguez, D. Ramón López Prieto, D. Patricio Penalver y Bachiller, D. Ramón Torres Casanovas, D. Emilio Fernández Gallano, D. José González Jiménez, D. Enrique Soler y Batlle, D. Enrique Nogüeras Coronas, D. Francisco Aranda Millán y D. Manuel Perfecto Amor Naveiro, pasarán á la Sección octava, en la que ocuparán, respectivamente,

te, los números 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415 y 416, con el sueldo anual para cada uno, de 5.000 pesetas.

Es asimismo la voluntad de S. M., que todos los Catedráticos ascendidos por virtud de la presente disposición, perciban los nuevos haberes que se les acreditan, desde 1.º de Enero del corriente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1918.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia presentada por el Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, D. Francisco Javier Lasso de la Vega y Jiménez Placer, solicitando se le declare en situación de supernumerario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder al interesado dicha situación, conforme al artículo 23 del Reglamento orgánico del propio Cuerpo, en relación con el Real decreto de 22 de Abril de 1910, por tiempo ilimitado y conservando sin número su lugar en el escalafón, con derecho á ganar puestos dentro de su categoría y grado hasta llegar al número 1 de ésta, en el cual se estacionará por no llevar diez años de servicios efectivos en el mismo Cuerpo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1918.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á concurso de traslado por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, una plaza de Profesor numerario de Historia, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Albacete.

2.º Sólo podrán aspirar á dicha plaza por el presente concurso, los Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Maestros en cuyos títulos administrativos conste que están adscritos á la Sección de Letras ó tengan asignado el grupo de asignaturas de que se trata y posean el título profesional correspondiente.

3.º El orden de preferencia será el señalado en el artículo 45 del citado Real decreto.

4.º Los aspirantes deberán elevar sus instancias á esa Dirección General, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1918.

RODÉS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar las peticiones de licencias elevadas á este Ministerio por D.^a María de la Concepción Almech, Auxiliar de Ciencias de la Normal de Maestras de Tarragona; de D.^a María Victoria Montiel y Vargas, Profesora numeraria de la Normal de Maestras de Almería; de D.^a Bonifacia Jesusa de Ibarreche, Profesora de Pedagogía de la Normal de Maestras de Lérida; de D.^a Carmen García de Castro y García, Profesora numeraria de la Normal de Maestras de Almería; de D. Francisco Romero Carrasco, Profesor numerario de Matemáticas de la Normal de Maestros de Segovia; de D. Emilio Ramírez Vallente, Profesor especial de Música de la Normal de Maestros de Albacete, y de D.^a María Julia Troncoso y Sagredo, Profesora numeraria de la Normal de Maestras de Navarra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1918.

RODÉS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Victoriano Fernández Azcarza, en súplica de que se le autorice para imponer en los folletos de altas al escalafón de Maestros y Maestras de 1.000 pesetas del año 1917 un recargo transitorio de 0,20 pesetas, y teniendo en cuenta que está terminado el trabajo que se le adjudicó por Real orden, por lo que los folletos á cuya publicación se refiere no deben estar sujetos á las limitaciones establecidas, y que desde aquella fecha ha subido el precio del papel que ha de emplearse en cantidad á lo menos equivalente al recargo que se solicita,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se acceda á lo solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1918.

RODÉS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 12 del actual el Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, D. Mariano Fernández Copello, que figuraba en la octava categoría de las comprendidas en el escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se dé el ascenso reglamentario, y, en su consecuencia, que D. Rafael Cort Alvarez, Profesor de la Escuela Industrial de Valencia, pase á ocupar el número 17, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, como comprendido en la octava categoría y antigüedad de 13 de los corrientes, día siguiente al del fallecimiento del Sr. Fernández Copello.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1918.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar desierto por falta de aspirantes, el concurso de traslación, entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho, anunciado para la provisión de la Cátedra de Elementos de Derecho Natural, vacante en la Universidad de Santiago; disponiendo á la vez que de nuevo se anuncie su provisión en el tiempo y forma que preceptúan las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1918.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El artículo 17 del Real decreto de 21 de Diciembre último, dictando reglas para la reorganización del Profesorado auxiliar, deroga expresamente lo dispuesto en el artículo 2.^o del Real decreto de 28 de Febrero de 1901, cuyo tercer y último párrafo, que previene que los Profesores auxiliares tienen derecho á asistir á las Juntas de facultad con voz y sin voto, queda, por ende, también derogado.

Pero como la concurrencia de los Auxiliares á las deliberaciones de las expresadas Juntas es conveniente al régimen de las Facultades,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la derogación de que habla el artículo 17 del Real decreto de 21 de Diciembre último, se entienda sólo de los dos primeros párrafos del artículo 2.^o del Real decreto de 28 de Febrero de 1901, continuando vigente el último de éstos, y, por tanto, conservando los Auxiliares su derecho á asistir á las Juntas de Facultades con voz y sin voto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1918.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada á este Ministerio por D. Juan F. Taltavull, Director Gerente de la Compañía La Marítima, concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas de Mahón-Palma, Mahón-Barcelona y Ciudadela-Aleudía, comprendidos en el cuadro C, segundo grupo, «Baleares», anexo al artículo 17 de la Ley de 14 de Junio de 1909, en solicitud del aumento de un 25 por 100 de las tarifas de pasajeros y mercancías que actualmente rigen, y que son las publicadas en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 11 de Octubre de 1916, haciendo constar en su instancia que el expresado aumento no es aplicable á los transportes de pasajeros y mercancías por cuenta del Estado:

Resultando que por acuerdo de la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, fecha 22 de Noviembre último, publicado en la GACETA correspondiente al 26 del mismo mes, se abrió una información pública para que en el plazo máximo de treinta días informaran los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina, así como las Cámaras de Comercio y demás entidades que lo estimasen oportuno, advirtiéndoles que de no verificarlo dentro del indicado plazo se les consideraría conformes con su aprobación:

Resultando que han informado en contra del indicado aumento las Cámaras de Comercio de Menorca, Palma é Ibiza; el Consejo provincial de Agricultura y la Cámara Agrícola de Menorca; los Alcaldes y Ayuntamientos de Mahón, Ciudadela, Villa Carlos, Alayor y San Luis; las entidades de Mahón La Hermandad Mahonesa, Unión de Obreros Agrícolas, Sociedad Progresiva Feminista, Cooperativa Filantrópica, El Porvenir del Obrero, Sociedad de Mariscadores; Sociedades de Socorros Mutualidad Mahonesa, El Recreo, La Nueva Voluntad y La Unión; Ateneos Popular y Científico-Literarios y Artístico y Católico, Sindicato Agrícola; Comerciantes é industriales y Tertulia Cuadrado; de Villa Carlos, el Ateneo, las Sociedades de pescadores Feminista y Cooperativa; de San Luis, La Filantrópica de Obreros y la Feminina de Socorros de San Luis; y por último, los comerciantes é industriales de la isla de Menorca, y el Gremio de Viajantes y Corredores del Centro Autonomista de Barcelona:

Resultando que las impugnaciones formuladas por los expresados organismos y entidades se fundan:

1.^o En que la Marítima ha obtenido varias concesiones de reducción de servicios en perjuicio de las comunicaciones marítimas de Menorca y en beneficio exclusivo de la Sociedad, que si bien se re-

como todas las consecuencias de las circunstancias actuales, obtiene rendimientos considerables con las de tráfico libre, como lo prueba el hecho de que sus acciones se cotizan al tipo de 22 duros, cuando antes de la guerra oscilaban entre 110 y 115, y

2.º Que dada la prosperidad en que actualmente se encuentra la Compañía, no hay razón alguna que justifique el aumento que solicita en sus tarifas, con tanto más motivo cuanto que este aumento ha de traducirse en daño evidente del vecindario, encareciendo la vida con la elevación de precios de las substancias alimenticias:

Resultando que los Ministerios de Estado, Marina y Guerra manifiestan en sus informes que por lo que afecta á los respectivos servicios de estos Departamentos no hay inconveniente en que sea autorizada la Compañía para la elevación que solicita, añadiendo el de la Guerra que está justificado el aumento del 25 por 100 por el alza de los precios en los carbones y por el encarecimiento de todos los elementos del comercio marítimo:

Resultando que la Cámara de Comercio de Barcelona ha informado en sentido favorable, fundada en las razones aducidas por la Compañía, sobre todo en lo que afecta al precio del carbón:

Resultando que á las anteriores impugnaciones ha contestado la Compañía:

1.º Que la libertad de tarifas que establece el artículo 36 del Contrato no tiene restricción alguna ni en la Ley ni en el mismo Contrato, pues solamente el artículo 39 previene que el contratista someterá anualmente á la aprobación de este Ministerio las tarifas de máxima percepción, las que no podrá modificar sin la previa autorización del mismo, libertad de tarifas ya reconocida por el Tribunal Supremo.

2.º Que de las expresadas impugnaciones se deduce que se ha procurado realizar una campaña contra la Compañía, pues de otro modo no se explica que hayan acudido á la información entidades que ninguna analogía tienen con el comercio y la exportación.

3.º Que tanto al Ayuntamiento como á la Cámara de Comercio de Mahón y á las demás entidades informantes les consta que la Compañía no aplica nunca las tarifas máximas ni las aplicará sino cuando circunstancias graves á ello le obliguen.

4.º Que tampoco es cierto sea tan próspero como los impugnadores suponen el estado económico de La Marítima, siendo además gratuito el aserto de la Cámara de Comercio de Mahón en lo que á la prima de sus acciones se refiere, puesto que no han tenido nunca cotización oficial, pero que en el caso de ser cierto sólo demostraría la confianza del comprador por el mayor valor que han adquirido los barcos de la Compañía para el caso de una liquidación,

5.º Que si bien la Compañía ha podido repartir hasta ahora dividendos á sus accionistas es debido á que no tiene asegurados sus buques, pues en este caso no serían suficientes sus ingresos para pagar las primas á las Compañías aseguradoras.

6.º Que con el aumento solicitado no se perjudica al consumidor ni se notará el alza en el precio de las substancias, pues si actualmente paga el transporte de harinas y granos de Barcelona á Mahón pesetas 1,10 los 100 kilogramos, con el aumento solicitado pagará pesetas 1,37, ó sea un cuarto de céntimo por kilogramo.

7.º Que la Cámara de Comercio de Mahón ha omitido los servicios que presta la Compañía con perjuicio de sus intereses y en beneficio del comercio, como lo denota el hecho de haber transportado en sus buques durante 1916, 115.974 paquetes postales, y en los once meses primeros de 1917, 118.863; y

8.º Que tampoco los impugnadores hacen mención en sus informes de que La Marítima no ha sufrido ya la quiebra debido á los ingresos que le ha proporcionado la navegación libre y al menor precio á que ha podido obtener el carbón, que se vende en Barcelona á 370 pesetas la tonelada, por haber ido á buscarlo á Asturias uno de sus vapores, hasta el punto de que si no destinara un barco al tráfico libre y otro al suministro de carbón, se vería en la sensible necesidad de rescindir el contrato ó poner los buques á disposición del Estado:

Vista la Ley de 14 de Junio de 1909:

Visto el contrato celebrado por el Estado con la Compañía La Marítima:

Considerando que las tarifas de cuya aprobación se trata son las de máxima percepción, ó sean las que fijan el límite legal de los precios, las cuales sólo aplican las Compañías navieras en casos extraordinarios, percibiéndose en la práctica precios más reducidos, con objeto de dejar un margen que les permita seguir las oscilaciones del mercado de fletes:

Considerando que con arreglo á los artículos 36 y 39 del contrato, el contratista podrá efectuar en sus buques toda clase de transportes de pasajeros y mercancías de tráfico comercio con entera libertad de tarifas, las cuales no podrá modificar elevándolas sin la previa autorización de este Ministerio:

Considerando que la libertad de tarifas á que se refiere el artículo 36 del contrato no puede aplicarse con todo rigor en las presentes circunstancias, porque dada la escasez de tonelaje y no existiendo, por tanto, el freno de la competencia, podría abrir las puertas de la codicia á las Compañías subvencionadas estableciendo en sus tarifas máximas tipos poco razonables, con daño del interés público:

Considerando que una vez dictada de acuerdo con el Consejo de Ministros la Real orden de 9 de Enero último, apro-

bando el cuadro de tasa del carbón para todos los suministros que se hicieran á la Administración pública en sus distintos grados, servicios y dependencias, ya no es argumento decisivo en pro del aumento proyectado en sus tarifas por la Compañía La Marítima el encarecimiento de dicho artículo, porque su precio actual oscila entre 40 y 80 pesetas en la cuenca asturiana, y si bien es cierto que se pagaba en 1913 á 30 pesetas tonelada, esta diferencia, sin embargo, puede estimarse compensada con las reducciones de servicio concedidas á la Compañía por Reales Órdenes de 16 de Febrero y 20 de Julio de 1916 y 13 de Octubre de 1917, reducciones que además de suponer una economía en todos los gastos la permiten dedicar á la navegación libre los vapores que no se hallen prestando los servicios contratados,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se apruebe el aumento de un 25 por 100 en las tarifas de pasajeros y mercancías que actualmente rijen en la Compañía La Marítima, requiriéndola, sin embargo, para que movida por un alto espíritu de interés nacional, mantenga durante el corriente año en las substancias alimenticias y en los materiales de construcción las mismas tarifas prácticas que aplicaba en 1917; y

2.º Que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados y del público en general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1918.

ALCALÁ-ZAMORA.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en la Habana, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Silverio Fernández Alvarez, natural de Teverga (Oviedo); falleció en La Salud (provincia de Habana).

Madrid, 27 de Febrero de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General

de los Registros y del Notariado.

Nombrado Médico propietario del Registro Civil del distrito de Chamberí, de esta Corte, D. Vicente Redondo y Gordo-Pacheco, que lo era de igual clase del distrito de la Inclusa, como más antiguo

de los solicitantes, en el concurso anunciado en la GACETA DE MADRID de 17 de Enero próximo pasado; se halla vacante una plaza de Médico propietario del Registro Civil del distrito de la Inclusa, de Madrid, que con arreglo á las Reales Órdenes de 27 de Julio último y 15 de los corrientes, ha de proveerse por concurso de antigüedad y consiguiente lugar en el escalafón entre los Médicos propietarios del Registro Civil de Madrid.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Ministerio de Gracia y Justicia, por conducto de esta Dirección General,

dentro del plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID; debiendo tener en cuenta que con arreglo á la citada Real orden de 15 de Febrero corriente, no sólo podrán solicitar dicha vacante, sino también las que creyesen pueden producirse por efecto de la provisión de la misma, y en caso de que así lo hagan expresarán en sus instancias el orden por el cual las solicitan.

Madrid, 27 de Febrero de 1918.—El Director general, Salvador Raventós.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación General de Pagos del Estado.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 15 premios mayores de los 1.769 que comprende cada una de las tres series correspondientes al sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS — Pesetas.	POBLACIONES PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SERIES
7.063	60.000	Teruel.—Barcelona.—Málaga.
11.499	20.000	Valencia.—Madrid.—Madrid.
4.089	1.500	Madrid.—Madrid.—Marchena.
4.965	1.500	Jimena de la Frontera.—Sevilla.—Madrid.
21.693	1.500	Barcelona.—Barcelona.—Málaga.
12.900	1.500	Sanlúcar la Mayor.—Madrid.—Madrid.
201	1.500	Manresa.—Barcelona.—Barcelona.
31.460	1.500	Bélmuez.—Málaga.—Barcelona.
10.961	1.500	Lugo.—Línea de la Concepción.—Madrid.
31.107	1.500	Reinosa.—Reinosa.—Reinosa.
14.992	1.500	Oviedo.—Barcelona.—Madrid.
8.936	1.500	Las Palmas.—Madrid.—Melilla.
15.210	1.500	Algeciras.—Madrid.—Madrid.
12.845	1.500	Piedrahita.—Madrid.—Madrid.

Madrid, 1 de Marzo de 1918.

En el sorteo celebrado hoy con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Petra Ruiz Alarcón, Ramona Moreno Rueda, Simona Presseg Falcón, Margarita Gómez Repila, Trinidad Moreno Peña; del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 1.º de Marzo de 1918. — Por orden, Daniel Grifol.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 11 de Marzo de 1918.

Ha de constar de dos series, de 29.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas

el billete, divididos en décimos á 4 pesetas; distribuyéndose 802.256 pesetas en 1.434 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de	120.000
1 de	65.000
1 de	25.000
10 de 2 000....	20.000
1.118 de 400.....	447.200
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero..	39 600
99 Id. de 400 Id. Id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	39 600

PREMIOS	PESETAS
99 Id. de 400 Id. Id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	39.600
2 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.	3.000
2 Idem de 1.000 Id. Id. para los del premio segundo....	2.000
2 Idem de 628 Id. Id. para los del premio tercero.. ...	1.256
1.434	802.256

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 29.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos del Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 4 de Agosto de 1917.—El Director general, Eduardo Ródenas.